

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Segun los partes telegráficos recibidos ayer, SS. MM. y AA. continuaban perfectamente en su importante salud, y siendo objeto constante de las mas delicadas atenciones, tanto por parte de los Soberanos y personas Reales del vecino reino, como del pueblo lusitano.

La despedida y salida de SS. MM. de aquella corte ha correspondido magníficamente á los continuados obsequios y atenciones de la marcha y de la entrada y permanencia en Lisboa.

Por efecto de ello, la salida de nuestros Soberanos, que estaba anunciada para la una de la tarde, no tuvo lugar hasta la hora de las cinco.

El Rey don Luis, el Rey don Fernando y el Infante don Augusto, acompañaron á SS. MM. y AA. hasta la estacion, en la cual esperaban los Ministros y todos los altos funcionarios. La muchedumbre era tambien inmensa, y el momento de arrancar el tren Real para España produjo la mas ostensible emocion en cuantos lo presenciaron. SS. MM. y AA. debian pernoctar en Badajoz.

SS. AA. RR. continúan en esta corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 15.)

Ayer se publicó la siguiente Gaceta extraordinaria:

«Segun partes oficiales recibidos, Sus Magestades y AA. llegaron sin novedad á Badajoz á la una de la mañana.

La poblacion, como la estacion, se hallaban profusamente iluminadas; y á pesar de la hora, la muchedumbre en calles y balcones era inmensa, saludando á sus soberanos con entusiastas vivas no interrumpidos.»

Por despachos recibidos posteriormente se sabe que SS. MM. y AA. salieron de Badajoz á las cuatro y cuarto de la tarde para Mérida.

El Presidente del Consejo de Ministros á los Ministros de Gracia y Justicia y Gobernacion:

«SS. MM. y AA. van á partir en este momento (las cuatro) para Mérida. Badajoz despide á los Reyes con las mismas muestras y demostraciones de cariñoso entusiasmo con que los recibió. SS. MM. y AA. han visitado esta mañana el Hospital militar y civil, el Hospicio, los conventos y el castillo, siendo sin cesar victoreados por la poblacion entera, que ha llenado las calles del tránsito: antes SS. MM. y AA. habian oido misa en la Catedral. Acompaña á SS. MM. hasta Madrid el Ministro de Negocios extranjeros.»

El Presidente del Consejo de Ministros á los de Gracia y Justicia y Gobernacion:

«Mérida 15 de diciembre á las cinco de la tarde.—SS. MM. y AA. han llegado á Mérida sin novedad á las cuatro y media de la tarde.

La estacion y los campos vecinos, lo propio que el tránsito, se hallaban cubiertos de gentes que han victoreado sin cesar y con entusiasmo á los Reyes, acompañando así á la Real comitiva hasta la ciudad. SS. MM. han visitado los templos y los preciosos monumentos romanos, socorriendo como en todas partes á los pobres, y regresando á la casa de su alojamiento entre las aclamaciones de la multitud. Los Reyes se detendrán en Mérida á comer y de nueve á diez de esta noche partirán directamente para Daimiel.»

Por otros despachos se sabe que Sus Magestades salieron de Mérida á las nueve y 40 minutos de la noche, y que se detendrán en Daimiel para oír misa y visitar á los heridos, continuando despues para la corte, á la cual llegarán de tres á cuatro de la tarde de hoy.

SS. AA. RR. continúan en esta corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 16.)

SS. MM. y AA. RR. salieron de Mérida á las nueve y cuarenta minutos de la noche del 15, siendo objeto de las más vivas y espontáneas demostraciones de

entusiasmo y cariño en todos los pueblos, á pesar de lo desusado de la hora en que el tren Real recorrió muchas de las estaciones del tránsito. Una vez en Daimiel, despues de oír misa las Reales personas, visitaron á los enfermos, pronunciando sus augustos labios las más tiernas y sentidas palabras de amor y de consuelo, y dieron una prueba más de su inagotable munificencia, dejando una considerable suma en dinero para socorro y alivio de aquellos desgraciados, y prometiendo, tanto á estos como á las familias de los que sucumbieron, su poderosa y constante proteccion.

En seguida se volvió á poner en marcha el tren Real acompañado de las bendiciones de los reconocidos y leales habitantes de aquella villa y de las entusiastas aclamaciones de las muchedumbres que se agolpaban en todos los pueblos cercanos á la vía férrea, llegando á esta capital á las cuatro y media de la tarde de ayer en medio de las incensantes vivas de la multitud que poblaba los alrededores de la estacion central.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde), y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17.)

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Circular.

En la Gaceta de Madrid, núm. 541, correspondiente á este dia, se inserta la Real orden circular, dirigida á los Regentes de las Audiencias por el Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia, del tenor siguiente:

«En distintas ocasiones se ha suscitado la duda de si el cargo de Procurador de los Tribunales y Juzgados es incompatible con el de Secretario de Ayuntamiento, Administrador de Correos y otros destinos públicos, habiéndose dictado resoluciones particulares en alguno de los casos consultados.

Y conviniendo establecer una regla

general, teniendo presente lo infermado sobre el particular por la seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de conformidad con su dictamen, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que el cargo de Procurador de los Tribunales y Juzgados dependientes de este Ministerio es incompatible con todo destino público retribuido de fondos generales del Estado, provinciales ó municipales, teniéndose por derogada la Real orden de 26 de junio de 1860 y demás que se opongan á la presente.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los Procuradores que se hallen desempeñando actualmente algun destino público retribuido, en el término de un mes opten por uno ú otro cargo, entendiéndose que renuncian el de Procurador si no lo verifican.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de diciembre de 1866.—Arrazola.—Sr. Regente de la Audiencia de....»

Lo que de orden de la Excmo. Sala de Gobierno de esta Audiencia, transcribo á V. para su inteligencia y efectos oportunos, y á fin de que manifieste si alguno de los Procuradores de ese Juzgado se halla comprendido en la referida disposicion, haciéndoles saber, en su caso, opten entre uno ú otro cargo, dando parte, trascurrido el término prefijado, de la opcion, ó de no haberla verificado.

Madrid 7 de diciembre de 1866.—José Leonardo Roldan.—Señor Juez de primera instancia de....»

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 1.º de enero de 1867, con autorizacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se procederá á la venta en pública subasta de una partida de carbon de primera calidad, como de 650 quintales aproximadamente, y otra de leña gruesa de 600 quintales, poco mas ó menos.

La subasta se verificará el citado dia 1.º de enero á las doce de la mañana, en la casa Ayuntamiento de la villa de

El Prado, partido de San Martín de Valdeiglesias, ante el Alcalde y Secretario de dicho municipio, y el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Navalcarnero, y en el local de esta oficina, calle de Procuradores, casa denominada del Platero, ante el Administrador de Hacienda pública, el oficial primero, interventor de la misma oficina, y el Escribano del Juzgado especial de Hacienda.

En dicha subasta se observarán las reglas siguientes:

1.º La cantidad designada para la venta del carbon y de la leña, cuyos artículos se subastarán con separacion, empezando por la leña, es la del quintal, y el tipo marcado como precio de cada uno un escudo 100 milésimas en el carbon, (11 reales) y 400 milésimas (4 reales) para la leña.

2.º La puja será á la llana.

3.º Los gastos que ocasione el acto de pesar la leña y el carbon para entregarle al mejor postor serán de cuenta de este.

4.º No se admitirá postura inferior á los tipos marcados.

5.º El comprador se obliga á ingresar diez dias despues de la adjudicacion, el importe total de la venta. De no hacerlo así, quedará anulada la subasta y propiedad de la Hacienda el depósito.

6.º Para tomar parte en la subasta es preciso acreditar que queda consignado en la Caja de Depósitos, uno de 100 escudos por el carbon, y otro de 150 por la leña, ó bien uno de 250 para subastar ambos combustibles.

7.º Tanto el carbon como la leña se hallan en la dehesa de las Miguerras, término de la villa de El Prado, próxima á la carretera de Madrid.

Madrid 3 de diciembre de 1866.—José Rivero.

Ignorándose la residencia de doña Maria de las Fuentes, estanquera que fué de Carabanchel Bajo, y de su hijo político Gil Mascaraque ó sus herederos, y teniendo que hacerle entrega de cierta cantidad que resultó sobrante en la venta de su fianza, se les avisa por medio del presente anuncio para que se presenten en esta Administracion, negociado de alcanes, á los efectos que proceden.

Madrid 4 de diciembre de 1866.—El Administrador, José Rivero.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Clases pasivas.—Revista de enero de 1867.

La disposición 4.ª de las estampadas al final de la seccion 5.ª de la ley de Presupuestos de 25 de julio de 1855, dice lo siguiente:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen los pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutaban.»

Para el exacto cumplimiento de dicho precepto por lo respectivo á la revista que debe tener lugar en el próximo

mes de enero, según lo establecido por la Real orden de 22 de agosto del citado año de 1855, se observarán las reglas siguientes:

La revista de las respectivas clases tendrá lugar en el local de esta oficina, situada en la casa titulada «del Platero» calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, en los dias siguientes:

Miércoles 2 de enero.—Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América.

Jueves 3 de id.—Jubilados de todos los Ministerios, y secuestros del ex-Infante don Carlos.

Viernes 4 de id.—Retirados de la clase de Gefes y Oficiales, con Plana Mayor.

Sábado 5 de id.—Idem de la clase de tropa.

Lunes 7 de id.—Pensionistas de Marina, las de los señores Generales y las de Jueces.

Martes 8 de idem.—Pensionistas de Gefes.

Miércoles 9 de id.—Pensionistas hasta Capitanes, y convenidos de Vergara.

Jueves, viernes y sábado, 10, 11 y 12 de id.—Pensionistas del Monte Pío civil.

Lunes 14 de id.—Pensionistas remuneratorias, y regulares exclaustros y secularizados de ambos sexos.

Los individuos que no puedan asistir personalmente á la revista por hallarse establecidos en pueblos de esta provincia, ó residiendo temporalmente en alguno de otra, deberán pasarla en el punto que se hallen ante el Contador de Hacienda pública, ó el Alcalde constitucional en su defecto; y si se hallasen en el extranjero con la autorizacion competente, ante el respectivo Cónsul de S. M.; cuyos funcionarios se servirán remitir de oficio directamente al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, en los seis dias siguientes una certificacion que lo acredite, con expresion de haber exhibido ó no los interesados los documentos que se mencionarán á continuacion, y una nota individual, si fuese mas de uno el revistado, con las observaciones que consideren convenientes, según dispone la regla 11 de la citada Real orden. No surtirán efecto legal las que se entreguen á la mano por encargo de dichos interesados.

Los documentos que han de presentarse por punto general son: el Real despacho de retiro, cédula, diploma, certificado ú orden de clasificacion ó concesion, según la respectiva clase, y la papeleta que autoriza para cobrar; los que serán devueltos en el acto, despues de hechas las confrontaciones necesarias.

Las viudas y huérfanas de los Montepios, pensionistas de gracia ó remuneratorias y los religiosos secularizados, presentarán la fé de vida y estado con el V.º B.º del Alcalde constitucional, del Inspector de vigilancia en esta capital, ó del gefe militar del punto en que residan y la declaracion de no percibir otro haber, firmada con los apellidos paterno y materno.

Los demas individuos llamados á pasar revista personal, presentarán en lugar de la fé de existencia una certificacion de la Autoridad municipal, ó de sus delegados; y los militares de sus respectivos gefes, que espresen su existencia y hallarse empadronados en el punto ó

demarcacion de su vecindad ó residencia, con distincion de la calle, número de la casa y piso que habitan, estampando los interesados al pié, y firmando con los apellidos de padre y madre, la declaracion de no percibir otro haber de los fondos del Estado, de los provinciales ni municipales.

Los religiosos secularizados y exclaustros, añadirán según lo dispuesto en la ley de 27 de julio de 1857, si poseen bienes propios, el punto en que radiquen y el valor que tengan.

Si algun individuo por imposibilidad física absoluta, no pudiera concurrir á la revista, lo avisará á la Contaduría con las señas de su habitacion, en los dias designados.

Los individuos de las mencionadas clases pasivas que se hallasen investidos del carácter de Senadores, Diputados, Gefes de Administracion y los Coroneles efectivos con disfrute de haber por tal concepto están exceptuados por Reales órdenes especiales de presentarse en revista; pero deberán justificar su existencia por medio de oficio, escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría en que espresen la calle y casa donde habitan, el haber anual que disfrutaban y por qué concepto; que no perciben ningun otro de los fondos generales, provinciales ni municipales, y la fecha de la orden ó certificado de su clasificacion.

La falta de asistencia á la revista en la forma establecida, lleva consigo la suspension del pago de los haberes pasivos, á no fundarse en absoluta imposibilidad física, según la regla 10 de la citada Real orden de 22 de agosto de 1855, por lo cual, y á fin de evitar los perjuicios consiguientes, se recomienda la puntualidad á cuanto obliga dicho acto; en el concepto de que no se revistará á ningun individuo de una clase en los dias designados para hacerlo á las demas, con objeto de no causar detenciones á estas y de practicar con regularidad este importante servicio.

Madrid 10 de diciembre de 1866.—Pedro Pastor y Maseda.

Cargas de justicia.—Rentas vitalicias.

Debiendo proceder esta Contaduría á la formacion de la nómina de las rentas vitalicias que se satisfacen en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, correspondiente al segundo semestre del año actual, para su inmediato pago, los interesados ó sus apoderados presentarán en la misma oficina situada en la casa titulada del Platero, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, en los diez primeros dias del mes de enero próximo, escepto los festivos, y de diez de la mañana á las tres de la tarde, las fées de existencia de los sujetos por cuyas vidas se impusieran dichas rentas, así como las de todos los perceptores que cobran por apoderado. En ellas han de estampar los señores Párrocos, indispensablemente, el nombre y apellidos por parte de padre y madre de los espresados vitalicistas, y el punto de la feligresía donde habitan; firmarán estos las partidas, y por el que no supiere ó pudiere, lo hará otra persona á su ruego: vendrán sellados, con el V.º B.º del Alcalde del pueblo ó Inspector del barrio en las capitales de provincia, y fechadas con la de 31 de diciembre en adelante; todo según lo dispuesto en la circular de la Direccion ge-

neral de Contabilidad de 20 de setiembre de 1855.

Madrid 11 de diciembre de 1866.—Pedro Pastor y Maseda.

SESTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 4 de enero próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Valdeavillo, situado en la carretera de Valladolid á Calatayud; por tiempo de dos años, y cantidad menor admisible de 810 escudos en cada uno, que es el precio del actual arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferrocarril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de diciembre de 1861, con las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de enero y 3 de setiembre de 1862 y 18 de julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 135 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

En el mismo dia y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Fajalauso, situado en la carretera de Murcia á Granada, en esta córte y en Granada, por la cantidad de 4100 escu-

debiendo ser de 683 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Guadalajara, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, en esta córte en Guadalajara, por la cantidad de 2275 escudos; debiendo ser de 379 escudos, la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

Madrid 1.º de diciembre de 1866.—El Director general, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de diciembre de 1866, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de... se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Cáceres por Talavera de la Reina y Trujillo.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Madrid á Cáceres por Talavera de la Reina y Trujillo, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos: dichos carruajes, en los que podrán conducirse viajeros, deberán tener un almacen separado para la correspondencia, independiente del de los equipajes de aquellos.

2.ª La distancia de 53 3/4 leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 40 horas 15 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del señor Administrador del Correo central y del principal de Cáceres.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad ó deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio

que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion del Correo Central ó en la de Cáceres.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion, aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en la Direccion de Correos y ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Talavera de la Reina y Trujillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 28 del corriente mes, á las dos de la tarde.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14.000 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador

será condicion precisa depositar previamente en la Caja General de Depósitos ó en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias ó administraciones de Rentas de Talavera y Trujillo, como dependencia de la misma, la suma de 1400 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion espedita por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Madrid á Cáceres por Talavera de la Reina y Trujillo y vice-versa, por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de correos, así como lo será tambien el pago de los derechos del paso de los carruajes por el puente de Almaráz.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó

impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de diciembre de 1866.—El Director general, Victor Cardenal.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El dia 10 de enero próximo, á la una, tendrá lugar en esta Direccion general y simultáneamente ante los Gobernadores de las provincias de Barcelona, Sevilla, Málaga, Bilbao y Oviedo, subasta pública para la adquisicion del surtido de 27.000 frascos de hierro dulce para el envase de azogue de las minas de Almaden, con sujecion al pliego de condiciones que se halla publicado en la Gaceta de este dia y de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos de subasta.

El precio máximo para el remate se fijará á cada frasco por el Excmo. señor Ministro de Hacienda, en pliego cerrado, que se abrirá en el acto de la subasta en Madrid, despues de leídos los de los licitadores.

Las fianzas que se exigen consistirán en 12.000 escudos la previa para hacer proposicion, y en 30.000 escudos la definitiva para garantir el cumplimiento del contrato, en metálico ó sus equivalentes, con sujecion á las condiciones 6.ª y 13 del pliego de subasta.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 27.000 frascos de hierro dulce para el envase de azogue de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..., per cada frasco.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.—Espresado todo por letra.)

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 7 de diciembre de 1866.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Instituto de primera clase del Noviciado.

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central, trascribe al señor Director de este Instituto la orden de la Direccion general de Instruccion pública de 21 de noviembre último que sigue:

«En vista de la consulta elevada por V. E. sobre si han de considerarse válidas para el curso actual las autorizaciones concedidas por ese Rectorado para dar en ensenanza doméstica la del primer periodo de la segunda ensenanza, esta Direccion general ha acordado que continúen vigentes por el presente curso las espresadas autorizaciones, entendiéndose para solo el mencionado periodo de la ensenanza y mientras que V. E. por

justos motivos no juzgue conveniente retirarlos.»

Y se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Madrid 12 de diciembre de 1866.—El Secretario, Doctor Gonzalo Quintero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Sentencia.—En Madrid á 4 de diciembre de 1866.—Vista esta pieza separada que, precedente de los autos que sigue don Manuel Diaz Barragan, contra don Dionisio Sergio Ruiz y Corcuera, sobre cumplimiento de lo convenido en un acto de conciliacion, se ha formado para sustanciar una terceria de preferencia de crédito, deducida por doña Cayetana Garcia Pastorin, vecina de esta corte, cuya pieza separada, se ha traído á la vista para deducir un incidente promovido y seguido en la misma por dicha señora sobre que se la mande defender por pobre.

Resultando que ha acreditado que vive solo de una pension de 3500 rs. que la fué concedida por la junta de clases pasivas, en sesion de 14 de noviembre del año próximo pasado.

Considerándola por lo tanto comprendida en el núm. 2.º del art. 182 de la ley de 5 de octubre de 1855,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á doña Cayetana Garcia Pastorin, mandando pueda disfrutar de los beneficios que otorga el art. 181 de dicha ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo que esta dispone en sus artículos 197 al 200.

En atención á haberse seguido este incidente en rebeldia de don Dionisio Sergio Ruiz y Corcuera, además de notificarse la presente en los estrados del Juzgado, y de hacerla notoria por medio de dos edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta corte, insértese en la *Gaceta, Boletín y Diario oficiales* de la misma.

Y por esta mi sentencia así lo proveo, y mando y lo firmo.—Francisco Soler.

Publicacion.—En Madrid á 4 de diciembre de dicho año: el señor don Francisco Soler y Perez, Juez togado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, dió y pronunció en audiencia de hoy la precedente sentencia, de que yo el infrascrito Escribano del número de esta M. H. villa doy fé.—Jacinto Zapatero.

Juzgado de paz del distrito de la Universidad.

Por providencia del señor don Francisco Maria de Contreras, Juez de paz, primer suplente del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en autos de juicio verbal que en el mismo penden, se sacan á pública subasta, por término de ocho dias, diferentes bienes muebles y ropas que fueron embargados en los mismos; y para su remate se ha señalado el día 22 del corriente, y hora de las dos de su tarde, en la Secretaria del Juzgado, sita en la calle de la Lechuga, núm. 5 cuarto principal izquierda; debiendo advertir que los referidos bienes se hallarán de manifiesto en la calle de San Bernardo, número 1, cuarto entresuelo derecha.

Madrid 3 de diciembre de 1866.—El Secretario, Juan Guerrero.—1027.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por providencia del Ilmo. señor don Antonio María Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza á don Julian Serrano Huertas, para que en el término de cinco dias, conteste á una demanda de mayor cuantía que le ha propuesto don Francisco Villasante sobre nulidad ó devolución de un pagaré de 80.000 y pico rs., cuyos autos penden á testimonio del Escribano don Dario Perez Santa Cruz, apercibiéndole, que de no comparecer se seguirán los autos en su rebeldia con los estrados de este tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Perez Santa Cruz.—1028.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte en el expediente instruido á instancia de doña Petra de Arce y Villegas por sí y en concepto de tutora y curadora de sus hijos menores, sobre necesidad y utilidad de la venta de bienes, se saca á subasta un coto redondo titulado *Belbis*, radicante en el término jurisdiccional de Paracuellos de Jarama; cuya subasta tendrá lugar el día 15 de enero próximo venidero, á la hora de la una de su tarde, en la sala audiencia del Juzgado, calle de Jacometrezo, número 8, cuarto principal.

El pliego de condiciones y demas antecedentes se hallarán de manifiesto en poder del actuario don Juan Perea, calle Mayor, número 114 triplicado, cuarto segundo.

Madrid 14 de diciembre de 1866.—Perea.—1029.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Ilmo. señor don Antonio Maria de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Vicente Callejo Sanz, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez y término de veinte dias á todos los que como herederos ó acreedores se crean con derecho á los bienes de don Victor Guesuraga y Gonzalez, vecino que fue de esta villa, que falleció en ella sin testar el día 5 de octubre último, á fin de que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado por medio de Procurador en poder bastante á hacer uso del derecho de que se crean asistidos en los autos abintestato del finado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de diciembre de 1866.—Vicente Callejo Sanz.—1032.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Villa El Prado.

El Ayuntamiento de Villa El Prado, autorizado por la superioridad competente, y por no haber parecido postor al

remate citado para el 18 de noviembre anterior, para la subasta de recaudacion del derecho del portazgo del puente de la Pedrera sobre el rio Alberche, de nuevo se anuncia para celebrar remate el 30 del corriente, de diez á doce de la mañana, en la Sala capitular de la espresada villa, admitiendo proposicion en 1055 escudos, 525 milésimas, á que se ha reducido el tipo antes fijado, y con sujecion á observar lo prevenido en el reglamento de 16 de noviembre de 1855 y demás condiciones que constan en el expediente que de manifiesto al público se encuentra en la Secretaria de dicha corporacion.

Villa El Prado 10 de diciembre de 1866.—Manuel Blazquez.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Beneficencia de la villa El Prado, en la provincia de Madrid, dotada con la asignacion de 2220 rs., por la asistencia en los padecimientos de dicha profesion de 555 vecinos pobres; es poblacion de 558 vecinos, de consiguiente que por el servicio de los que producen la diferencia el profesor que obtenga la plaza percibirá el producto de igualas ó de visitas á su eleccion, pudiendo, si fuese licenciado en medicina, aspirar tambien á la asistencia de los mismos en ambos conceptos, conforme con el contenido del Real decreto de 9 de noviembre de 1864. Se proveerá la vacante en el término de un mes, á contar desde la publicacion de la presente, y se admiten solicitudes.

Villa El Prado 11 de diciembre de 1866.—Manuel Blazquez.

Alcaldia constitucional de Navalcarnero.

Con la competente autorizacion, se subastan las yerbas de invierno de la dehesa de esta villa, á las doce del día 23 del corriente, en las casas consistoriales.

Navalcarnero 11 de diciembre de 1866.—Doroteo Medrano.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LOS ARTISTAS.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que previene la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y el reglamento de esta Sociedad, se requiere á don Mateo Mollinedo y doña Isabel de Carranza, para que se pase por casa del Tesorero de esta Sociedad don Matias Gil, Bajada de los Angeles, núm. 15 tienda, á satisfacer los dos dividendos que adendan por un cuarto de accion que poseen en esta Sociedad, y que ascienden á cien reales vellon en junto por cada cuarto.

Madrid 15 de diciembre de 1866.—El Tesorero Secretario, M. Gil.—1025.

LA TRILLANA.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, se requiere por primera vez á don Pablo Martinez para que se sirva pagar al Tesorero de la misma, don Braulio Martinez, la canti-

dad de sesenta reales que adeuda por el dividendo pasivo número 83; en la inteligencia que de no hacerlo en el preciso término de quince dias, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de diciembre de 1866.—Por acuerdo de la Junta directiva.—El Secretario, Agustin Gil Zavala.—1031.

Obras que se hallan de venta en la Administracion del «Boletín Oficial», Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda.

El Faro Nacional, revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcon y otros acreditados juriconsultos; consta de 20 tomos en folio y comprende desde el año de 1855 al 65, á 40 rs. tomo, 800 reales vellon.

Sentencias del Tribunal Supremo; tomos sueltos, á 14.

Prontuario de Competencias entre la Administracion y Autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, á 8.

Tratado de práctica forense. Novisima Recopilacion, por don Mariano Nougues y Secall, Abogado del Ilustre Colegio de esta corte, tres tomos á 15, 45.

Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, con inclusion de la nueva ley de imprenta comentada, un tomo, 8.

Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinoso, un tomo, 12.

Aranceles judiciales de los Juzgados de Paz por el mismo autor, un folleto, 2.

Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por el mismo autor, un tomo en 8.º, 12.

Cartilla métrico-decimal, un tomo en 8.º, 12.

Treinta años de gobierno representativo en España, por don José Maria Orense, un folleto, 4.

Privilegios de Industria y de Marca; coleccion de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislacion que rige sobre esta materia desde el año 1826 hasta la fecha, un folleto, 8.

Reglamento de sirvientes, aprobado por Real orden de 17 de agosto de 1861, un folleto, 1.

La Recopilacion del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad obligaciones y penas del Notario; un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, por don Pablo Gargantiel, Escribano del crimen y Secretario de Juzgado de esta corte, 36.

Dios y el hombre, por don Eugenio Garcia Ruiz, un tomo en 4.º mayor, 30.

Don Perrondo, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por el mismo autor, tres tomos en 8.º á 7 rs., 21.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1866.